



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

EF: Ejecutivo de CARLOS PEÑA PINO 4934603 contra WILLIAM GONZALEZ HENAO 14258799. Radicación 41001-41-89-004-2022-00187-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por CARLOS PEÑA PINO, a través de apoderado judicial contra WILLIAM GONZALEZ HENAO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se indica el domicilio del demandante.

2.- No se informa la dirección física donde el demandado recibe notificaciones personales, pero no obstante se solicitan medidas cautelares en su contra:

2.1.- Embargo de crédito o derechos litigiosos que el demandado persigue en otra agencia judicial como demandante, donde debió aportar la dirección física y/o electrónica donde recibe notificaciones personales.

2.2.- Embargo de salarios, primas, bonificaciones entre otros, que percibe el demandado por su eventual relación laboral al servicio de la Asamblea Departamental del Huila.

3.- Se solicita el emplazamiento del demandado, a pesar de lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 del presente proveído.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CARLOS PEÑA PINO, a través de apoderado judicial contra WILLIAM GONZALEZ HENAO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al DR. DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS como apoderado del demandante, en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-